

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de septiembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01828/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de julio de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00014/TRIECA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

- “...1. ¿Cuántas demandas laborales fueron interpuestas tanto en el Tribunal como en las Salas?
Del total de demandas laborales que fueron interpuestas tanto en el Tribunal como en las Salas:*
- 1. 1 ¿A quién se demanda?*
 - 1. 2 ¿El número total de demandas que corresponden a cada uno de los que se demandan?*
 - 1. 3 ¿Cuántas fueron a municipios?*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01828/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
**TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1.4 *¿Número de demandas que corresponden a cada uno de los 125 municipios del Estado?*

La información que se solicita es de manera mensual por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

2. *¿Cuántos laudos que se pagaron tanto en el Tribunal como en las Salas?*

Del total de laudos que se pagaron tanto en el Tribunal como en las Salas:

2.1 *¿Quiénes fueron los demandados?*

2.2 *De los demandados ¿cuántos asuntos pagaron cada uno? y ¿qué cantidad pagaron cada uno?*

2.3 *¿Cuánto pagaron los municipios?*

2.4 *¿Cuánto pagó cada uno de los 125 municipios del Estado?*

La información que se solicita es de manera mensual por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

3. *¿Cuántos convenios sin juicio se celebraron tanto en el Tribunal como en las Salas?*

Del total de convenios sin juicio se celebraron tanto en el Tribunal como en las Salas:

3.1 *¿Quiénes fueron las instituciones públicas?*

3.2 *De las instituciones públicas ¿cuántos asuntos pagaron cada una? y ¿qué cantidad pagaron cada una?*

3.3 *¿Cuánto pagaron los municipios?*

3.4 *¿Cuánto pago cada uno de los 125 municipios del Estado?*

La información que se solicita es de manera mensual por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

+ *Las Salas se crearon en el 2001 por lo que solicito que la información me sea proporcionada mensualmente desde su creación hasta la fecha.*

+ *En los convenios sin juicio a las partes malamente se les llama trabajador y patrón, cuando el nombre correcto de las partes debería ser servidores públicos e instituciones públicas según lo establecido en*

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el artículo segundo de la ley del trabajo de los servidores públicos del estado y municipios; por lo tanto al referirme a 'instituciones públicas' hablo de los poderes públicos del Estado y Municipios, de los Tribunales Administrativos, Organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y órganos autónomos..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El doce de agosto de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

*"Toluca, México a 12 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00014/TRIECA/IP/A/2011*

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA INFORMACIÓN CON GUSTO PUEDE SER ATENDIDA MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACON Y ENTREGADO A LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE UBICADAS EN RAFAEL M. HIDALGO NO. 301 COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

SIEMPRE Y CUANDO DE LOS JUICIOS SOLICITADOS, USTED SEA PARTE DE ELLOS YA QUE ESTA INFORMACIÓN MIENTRAS SIGA EN TRÁMITE ES DE CARACTER CONFIDENCIAL SIN MAS POR EL MOMENTO ENVIO A USTED UN CORDIAL SALUDO.

*ATENTAMENTE
ISC ENCARNACIÓN ANGÉLICA GARCÍA HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE..."*

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el quince de agosto de dos mil

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01828/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...Debido a que la Unidad de Información no entrega la información solicitada, notificándoseme que se tiene que girar un oficio al LIC. MARIO ALBERTO ESTRADA MALACON Y ENTREGADO A LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE UBICADAS EN RAFAEL M. HIDALGO NO. 301 COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para que mi información sea atendida, por otro lado, la respuesta a la solicitud no señala en ningún momento que la información a mi solicitud ya esté disponible para consulta...”

Y adjuntó la respuesta entregada por el sujeto obligado, la cual está inserta en la foja 3 de esta resolución.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente señaló como fecha de conocimiento del acto impugnado, el doce de agosto de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de agosto al dos de septiembre de dos mil once, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el quince de agosto dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II...*

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III...
IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en virtud de que el recurrente manifiesta que la información le fue negada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. En el caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

EXPEDIENTE:	01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. El recurrente expresó como motivo de inconformidad que la información solicitada, le fue negada y sólo se le notificó que debe enviar oficio al licenciado Mario Alberto Estrada Malacon, el cual ha de presentar en las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Asiste la razón al recurrente y para corroborarlo, en principio se impone recordar el carácter social del derecho a la información, en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, es de suma importancia destacar que el recurrente solicitó se le informara:

1. ¿Cuántas demandas laborales fueron interpuestas tanto en el Tribunal como en las Salas? mensualmente en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01828/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
**TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del total de las referidas demandas:

1. 1 ¿A quién se demandó?
1. 2 ¿El número total de demandas que corresponde a cada uno de los demandados?
1. 3 ¿Cuántas fueron en contra de municipios?
- 1.4 ¿Número de demandas que corresponden a cada uno de los 125 municipios?
2. ¿Cuántos laudos que se pagaron tanto en el Tribunal como en las Salas? De manera mensual en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

Del total de los laudos:

- 2.1 ¿Quiénes fueron los demandados?
- 2.2 De los demandados ¿cuántos asuntos pagaron cada uno? y ¿qué cantidad pagaron cada uno?
- 2.3 ¿Cuánto pagaron los municipios?
- 2.4 ¿Cuánto pagó cada uno de los 125 municipios?
3. ¿Cuántos convenios sin juicio se celebraron tanto en el Tribunal como en las Salas? Mensualmente en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.

Del total de convenios sin juicio se celebraron tanto en el Tribunal como en las Salas:

- 3.1 ¿Quiénes fueron las instituciones públicas?
- 3.2 De las instituciones públicas ¿cuántos asuntos pagaron cada una? y ¿qué cantidad pagaron cada una?

EXPEDIENTE:	01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3.3 ¿Cuánto pagaron los municipios?

3.4 ¿Cuánto pago cada uno de los 125 municipios del Estado?

El sujeto obligado al entregar respuesta señaló que la solicitud puede ser atendida bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se dirija oficio al licenciado Mario Alberto Estrada Malacon, el cual ha de ser entregado en las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en Rafael M. Hidalgo número 301 colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad.
- b) Que de los juicios solicitados, el recurrente sea parte.
- c) E informó al recurrente que de los juicios en trámite tienen el carácter de confidencial.

Así, se procede al estudio del primero de los motivos por los que el sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada, el cual es ilegal, en virtud de que del organigrama del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (visible en su página oficial) se advierte que el licenciado Mario Alberto Estrada Malacon, desempeña las funciones de Secretario General Operativo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de esta entidad federativa, por ende, al formar parte el profesionista antes mencionado del personal adscrito al referido Tribunal, es evidente que no es necesario dirigir oficio al licenciado Mario Alberto Estrada Malacon, solicitando la información materia de la solicitud que nos ocupa.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es ilegal la parte de la respuesta que se analiza, en virtud de que de la interpretación sistemática al artículo 50 de la ley de la materia, así como de los numerales veinticuatro, veinticinco y veintisiete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las solicitudes de información pública se pueden presentar mediante escrito presentado ante el sujeto obligado, verbalmente, o bien, vía electrónica a través del SICOSIEM.

En este contexto es injustificada la pretensión del sujeto obligado al informar al recurrente que debe presentar su solicitud a través de oficio dirigido al licenciado Mario Alberto Estrada Malacon, en las oficinas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, ubicada en Rafael M. Hidalgo 301, colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, toda vez que tanto la norma jurídica de la materia, como los referidos lineamientos establecen de manera clara y precisa que las solicitudes de información pública podrán ser presentadas mediante escrito ante el sujeto obligado, verbalmente o bien vía electrónica a través el SICOSIEM.

Luego, si legalmente está permitido presentar una solicitud de información pública, vía electrónica como aconteció en el caso concreto, no existe razón jurídicamente válida para que el sujeto obligado pretenda que el recurrente presente su solicitud por escrito dirigido al Alberto Estrada Malacon, en las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, más aún que se insiste el

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

profesionista antes mencionado está adscrito al referido Tribunal como Secretario General Operativo.

Continuando con el análisis a la respuesta entregada al recurrente, como se ha precisado en párrafos anteriores, el sujeto obligado señala que la información será entregada siempre y cuando el recurrente sea parte en los juicios; empero, esta manifestación es ilegal, en atención a que los únicos supuesto en que la información pública es susceptible de ser restringida es cuando se trate de información reservada o confidencial; empero, el caso no encuentra en ninguno de los supuestos de esta clase de información.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los supuestos de información reservada con aquellos que:

- a) Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- b) Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- c) Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- d) Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.
- e) Por disposición legal sea considerada como reservada.
- f) Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- g) El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En tanto que en términos del numeral 19 de la ley de la materia, las hipótesis de información confidencial, son:

- a) Contenga datos personales;
- b) Así lo consideren las disposiciones legales; y
- c) Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía

Bajo estas condiciones si de los supuestos de clasificación de información reservada y confidencial, no se establece como tal, que el particular que presentó la información pública deba ser parte en los juicios o procesos relacionados con la materia de la solicitud, entonces no existe razón jurídicamente válida para negar la información al recurrente bajo el argumento relativo de que se trata de información

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

reservada o confidencial. Máxime que no está solicitando acceso a los expedientes, sino a la información estadística.

En cuanto hace a la última razón por la cual el sujeto obligado condiciona la entrega de la información mientras los juicios no estén en trámite, pues estima que esta información es de carácter confidencial; es ilegal, en atención a que los siguientes argumentos:

Como primer punto a destacar es de vital importancia precisar que la última de las causas mediante la cual el sujeto obligado condiciona la entrega de la información, se traduce en clasificación de la información, la cual no se genera en automático, sino que para aquélla pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos, los cuales se deducen de la interpretación a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete, de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, a saber:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01828/INFOEM/IP/RR/2011
██
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del análisis integral de la respuesta entregada se advierte que la clasificación de la información la efectúa el responsable de la Unidad de Información y no por los integrantes del Comité de Información del sujeto obligado; por tanto, ante la falta de este requisito formal de validez, la clasificación de mérito no puede surtir ningún efecto jurídico.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información, se infiere que el recurrente pretende que se le entregue las estadísticas mensuales de las demandas laborales presentadas en tanto en el Tribunal como en las Salas en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011; estadísticas que han de contener los siguientes rubros: a quién se demandó, el número de demandas que corresponde a cada uno de ellos; el número de demandas presentadas en contra de municipios; el número de demandas que corresponden a los 125 municipios; las estadísticas mensuales relativas a los laudos que se pagaron tanto en el Tribunal como en las Salas mensual en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011; estadísticas que ha de contener los siguientes rubros: quiénes fueron los demandados; el número de asuntos pagaron cada uno y su cantidad; cuántos fueron pagados por municipios; cuánto pagó cada uno de ellos; así como las estadísticas mensuales respecto al número de convenios sin juicio que se celebraron tanto en el Tribunal como en las Salas en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011; con los siguientes rubros: quiénes fueron las instituciones públicas; el número de asuntos que

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pagaron cada una y su cantidad; cuánto pagaron los municipios; y cuánto pagó cada uno de ellos.

En estas condiciones, es necesario citar los artículos 12, fracción XII, 14, fracción XXV y 29, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que dicen:

“...Artículo 12. Los Secretarios Generales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XII. Llevar estadísticas de eficacia y eficiencia de resoluciones y laudos que emita el Tribunal y las Salas en razón de los Amparos concedidos;

(...)

Artículo 14. La Secretaría General Operativa estará a cargo de un Secretario General Operativo y tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

XXV. Vigilar que se conserven actualizados los registros estadísticos de los procedimientos, en apoyo al Presidente del Tribunal y estar coordinada con la Unidad de Informática para tal fin;

(...)

Artículo 29. Los Conciliadores del Tribunal y de las Salas, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VIII. Llevar una bitácora de las conciliaciones para la estadística interna del Tribunal;

(...)”

Así, de la interpretación sistemática se advierte que los Secretarios Generales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tienen entre sus funciones llevar la estadística de eficacia y eficiencia de las resoluciones y laudos que emita el Tribunal, así como de las Salas en razón de los amparos concedidos.

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que es facultad del Secretario Técnico Operativo y en apoyo al Presidente del Tribunal, vigilar que se conserven actualizados los registros estadísticos de los procedimientos.

Mientras que es obligación de los Conciliadores del Tribunal y de las Salas, llevar una bitácora de las conciliaciones para la estadística interna del Tribunal.

En conclusión el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, sí elabora estadísticas de resoluciones y laudos, lo que lleva implícito el sentido de ellos, de la misma manera que la relativa a las conciliaciones; estadísticas que podrían incluir las dependencias públicas demandas o que fueron parte en el convenio.

Por consiguiente, lo anterior permite concluir a este cuerpo colegiado que la información solicitada, se trata de información pública que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones; por ende, la posee y administra, de tal suerte que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, tiene el deber de entregarlos al recurrente vía SICOSIEM.

Ahora bien, no obstante lo anterior es de destacar que no existe disposición legal que establezca que el sujeto obligado deba generar las estadísticas al grado de detalle solicitado, por lo que se ordena la entrega de la información en los

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

términos solicitados por el recurrente implicaría procesar, resumir, efectuar cálculos o investigaciones; esto es así, en atención a los rubros que refiere el recurrente deben contener las estadísticas solicitadas.

En otras palabras, si bien el sujeto obligado conforme en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, tiene el deber de proporcionar la información pública que se les requiera en la forma en que conste en sus archivos, empero, esta obligación no le impone el deber de realizar diversas operaciones ya sea aritméticas o intelectuales para entregar la información solicitada; de tal forma que para el caso de que el recurrente requiera determinados datos que sí necesitan ser procesados, resumidos, o calculados, sea el mismo recurrente quién deba efectuar o realizar el proceso, análisis, cálculo y demás datos que requiera investigar.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, procesamiento es: *“...1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan...”*

En este contexto, también es importante señalar que conforme al diccionario de mérito, procesar es *“...4. Tecnol. Someter datos materiales a una serie de operaciones programadas...”*

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que el término resumir, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, deriva del lat. *resumĕre*, que significa volver a tomar, comenzar de nuevo y consiste en “...1. *tr. Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia...*”

Por cálculo deriva del lat. *Calcŭlus* y estima que es “...1. *m. Cómputo, cuenta o investigación que se hace de algo por medio de operaciones matemáticas...*”

Finalmente, la palabra investigar en términos del Diccionario antes citado, deriva del lat. *Investigāre* y significa “...1. *tr. Hacer diligencias para descubrir algo. 2. tr. Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia...*”

Lo anterior es así, pues se insiste una de las obligaciones del sujeto obligado es llevar estadísticas de las resoluciones, laudos, así como la bitácora de las conciliaciones de los asuntos, por ende, para el cumplimiento de esta obligación se genera un soporte documental, lo que implica que el sujeto obligado generó, posee y administra la relación las estadísticas solicitadas por la actora.

En las relatadas condiciones, al haber quedado demostrado que el sujeto obligado genera, posee y administra las estadísticas del Tribunal, de ahí que proceda **revocar** la respuesta entregada el doce de agosto de dos mil once, para el efecto de ordenar al sujeto obligado a entregue al recurrente vía **SICOSIEM las estadísticas de resoluciones, laudos, así como de los convenios celebrados, de 2000 hasta el doce de julio de 2011 (fecha en que se presentó la solicitud de información pública), en la forma en la que la genere.**

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el doce de agosto de dos mil once, para el efecto de entregar a la recurrente la información solicitada en los términos generados.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>
--

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>

EXPEDIENTE: 01828/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01828/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr